



Secretaría General Legislativa.
"Año de la consolidación de la alimentación"

00271-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica el artículo 144 y deroga el artículo 145 del Código Civil de la República Dominicana.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de noviembre de 2020. Sometida por la Cámara de Diputados, tomada en consideración el 9 de septiembre de 2020.

Objeto de esta iniciativa:

Modificar el artículo 144 y derogar el artículo 145 del Código Civil dominicano.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Cinco artículos.

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;
- ✓ Resolución No.582, del 25 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas;
- ✓ Resolución No.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

- ✓ Resolución No.14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- ✓ Decreto-Ley No.2213, del 17 de abril de 1884, del C.N. sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones;
- ✓ Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, modificada por la Ley No.106-13, del 6 de agosto de 2013.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

| <u>Ley Vigente</u> | <u>Modificación sugerida:</u> | <u>Comentarios</u> |
|--|--|---|
| <p>TÍTULO V: DEL MATRIMONIO CAPÍTULO I: DE LAS CUALIDADES Y CONDICIONES NECESARIAS PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO</p> <p>Art. 144.- El hombre, antes de los dieciocho años cumplidos, y la mujer antes de cumplir los quince años no pueden contraer matrimonio.</p> | <p>Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 144 del Código Civil de la República Dominicana para que en lo adelante rija de la forma siguiente:</p> <p>“Art.144.- El hombre o la mujer no podrán contraer matrimonio, en ninguna circunstancia antes de haber cumplido los dieciocho años de edad.”</p> <p>Párrafo.- La violación de esta ley será castigada con multa de cincuenta a cien salarios mínimos del sector público y la imposición de una pena de reclusión menor de dos a cinco años, y el matrimonio será nulo.</p> | <p>Quedó eliminado el matrimonio infantil de menos de 18 años de edad.</p> <p>De hacerlo habrá un régimen de consecuencias.</p> |
| <p>Art. 145.- Sin embargo, el Gobierno puede, por motivos graves, conceder dispensas de edad.</p> | <p>Artículo 4.- Derogación. Se deroga el artículo 145 del Código Civil de la República Dominicana, y se deja sin efecto cualquier</p> | <p>De ninguna forma se podrá efectuar o realizar el matrimonio infantil.</p> |

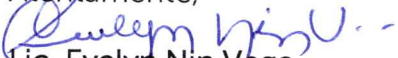
| | | |
|--|---|--|
| | artículo de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil y de otras disposiciones que sean contrarias a la presente ley. | |
|--|---|--|

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa



| | |
|--|--|
| Corregido Por: | Revisado por: LEGISLATIVA |
| Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora. | Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo. |